

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN
CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 13 TRECE DE JULIO
DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----**

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:
Buenas tardes, Señores Magistrados:

Siendo las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos del día 13 trece de julio del año 2017 dos mil diecisiete, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio con la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Se encuentran en estos momentos en el salón de Plenos de este Tribunal Electoral, el Magistrado Doctor José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Maestro Luis Fernando Martínez Espinosa, el Magistrado Doctor Rodrigo Moreno Trujillo, el Magistrado Maestro Everardo Vargas Jiménez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:
En vista de lo anterior, al contar con la presencia de los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a dar cuenta con el asunto a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí cómo no Magistrada Presidenta, se tiene programado a tratar y resolver en esta sesión pública de resolución, un incidente de inejecución de sentencia y dos juicios ciudadanos, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la cual se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE O DEMANDADA
1	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA JDC-008/2017	CARLOS ARIAS MADRID	COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUADALAJARA
2	JDC-022/2017	JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
3	JDC-049/2017		

Es todo lo programado para esta sesión Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Muchas gracias, visto lo anterior y en razón de que el incidente de inejecución de sentencia que se ventilara en autos del juicio ciudadano con número de registro JDC-008/2017, se encuentra a cargo de la ponencia del Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, cedo a usted Magistrado el uso de la voz para que exponga su proyecto de sentencia interlocutoria.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Gracias Magistrada Presidente, compañeros Magistrados, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 30 fracción VII del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral solicito su aprobación para retirar de la convocatoria respectiva y diferida en su caso la discusión y en caso la aprobación del proyecto de resolución del Incidente de inejecución de sentencia cuyas siglas y números son JDC-008/2017, es cuanto Magistrada Presidente.

MAGISTRADA PRESIDENTA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Gracias Señor Magistrado. En atención a la solicitud del Magistrado **José de Jesús Angulo Aguirre**, previo a la discusión del asunto que indica, se somete a la consideración de todos ustedes retirar de la convocatoria respectiva el proyecto de resolución del incidente de inejecución de sentencia que se identifica con las siglas y números **JDC-008/2017**.

A su consideración señores Magistrados.

A delante Magistrados Martínez.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: Muchas gracias Magistrada Presidenta, nada más para recordar que este Pleno determino procedente mi excusa en el conocimiento de este asunto y por lo tanto nada más le pediría Magistrada que omita tomarme también en consideración en este punto en particular.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Muchas gracias, atendiendo la solicitud de cuenta, le instruyo al Secretario General de Acuerdos para que no tome el voto del Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa por los motivos antes expuestos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: De no existir mas intervenciones solicito tome la votación.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta Teresa Mejía Contreras.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 4 cuatro votos a favor, la solicitud del Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Señor Secretario General de Acuerdos, vista la votación emitida, le solicito registre en el acta de sesión, que con fundamento en el artículo 30 fracción VII del Reglamento, se aprueba de forma unánime retirar del Orden del Día el Incidente de Inejecución de Sentencia con número de registro **JDC-008/2017, dada la excusa del Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa aprobada por este Pleno previamente .**

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos,

aprueban la solicitud presentada por el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, con fundamento en el artículo 30 fracción VII del Reglamento.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Finalmente en razón de que los siguientes asuntos fueron turnados a la ponencia que se encuentra a cargo del Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo, cedo el uso de la voz Magistrado a efecto de que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Gracias Magistrada Presidenta, solicito la presencia del secretario relator Juan Pablo Hernández Venadero relator de la ponencia a mi cargo para que rinda las cuentas respectivas y de lectura a los puntos resolutivos que en ellas se propone, muchas gracias.

LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ VENADERO: (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados:

*Se da cuenta con el proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano registrado con las siglas y números **JDC-022/2017**, promovido por Jaime Hernández Ortiz, por su propio derecho en el que impugna de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, la resolución de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se declaró improcedente su Recurso de Queja.*

En el proyecto de la cuenta en primer término se propone tener por satisfechos tanto los presupuestos procesales así como los requisitos de procedencia del medio de impugnación.

En torno al fondo del asunto, en la consulta se da respuesta a los agravios planteados, priorizando el estudio de aquellos que reporten mayor beneficio jurídico al promovente.

En ese orden de ideas, en el proyecto se propone analizar en primer lugar el grupo de agravios en donde en esencia se cuestiona el incumplimiento de la carga mínima de aportar pruebas para acreditar los señalamientos del Recurso de origen, toda vez que previo a ello no se siguió el procedimiento respectivo, lo cual provoca indefensión.

Asimismo, el actor refiere que contrario a lo aseverado por la responsable, el artículo 56 de los Estatutos le reconoce legitimidad como militante de MORENA para promover quejas y denuncias por los actos que estima vulneran la legalidad al interior de dicho instituto político.

*En ese sentido, en el proyecto se propone calificar los agravios como **sustancialmente FUNDADOS** con base en las siguientes consideraciones.*

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 16, 41, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la garantía del debido procedimiento es un derecho fundamental que los partidos políticos, deben respetar para sus

militantes, para lo cual están obligados a incluir en sus estatutos procedimientos que cumplan con las garantías procesales mínimas.

En ese sentido, el artículo 56 de los Estatutos establece que podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga el interés contrario.

Por ello, se considera que la facultad de admitir el recurso atinente no es absoluta, sino reglada. Por ello, atendiendo a que el precepto estatutario no acota el derecho respectivo a que se acredite una afectación a la esfera jurídica del militante, en el proyecto se considera que exigir la demostración de los hechos en esta fase del procedimiento implicaría prejuzgar los mismos, práctica que contraviene lo dispuesto por el artículo 17 constitucional y 40 inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior, máxime que el actor aportó pruebas que la responsable debió ponderar al momento de resolver sobre la admisión, con independencia que en el fondo del asunto sean o no suficientes para acreditar los hechos denunciados, lo cual en todo caso deberá ser objeto de análisis al desahogar el procedimiento atinente.

*Con base en lo expresado, en la consulta se sugiere por un lado revocar el acuerdo impugnado y ordenar a la responsable que dentro del plazo de **tres días hábiles** admita a trámite el Recurso de Queja, lo que deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando las constancias respectivas.*

Una vez hecho lo anterior, deberá dar trámite al recurso de mérito de conformidad con sus Estatutos y demás normativa aplicable y en su momento procesal oportuno resolver lo que en derecho corresponda, informando lo conducente a este órgano judicial.

En tal virtud, la Ponencia propone resolver el presente juicio ciudadano, con base en los siguientes puntos resolutivos.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, la legitimación y requisitos de procedencia, quedaron acreditados en los términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución impugnada.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que cumpla lo ordenado en el último considerando de la presente sentencia, adjuntando las constancias respectivas.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existe alguna otra intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: “A favor”

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta Teresa Mejía Contreras.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Señor Secretario General de Acuerdos, vista la votación emitida, le solicito registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-022/2017** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-022/2017.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:

) Continúe por favor.

LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ VENADERO: (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su **autorización Señora Presidenta, Señores Magistrados:**

Se da cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **49 de este año**, promovido por **José Luis Monterde Ramírez**, en el que impugna de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional la resolución, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante CNJP-JDP-JAL-359/2017.

En el proyecto de la cuenta en primer término se propone tener por satisfechos tanto los presupuestos procesales así como los requisitos de procedencia del medio de impugnación.

En torno al fondo del asunto, en la demanda se exponen en esencia los siguientes planteamientos:

a) El órgano de justicia político evita el estudio de fondo de la controversia planteada, ya que originalmente la litis era que la sesión no se llevó a cabo con las formalidades y legalidades que establece la normativa interna y por lo tanto se debía dejar sin efectos los acuerdos tomados en ella.

b) La resolución carece de la debida fundamentación y motivación.

c) Violación al artículo 105 del Código de Justicia Partidaria por la falta de valoración de las pruebas que obran en el expediente y,

d) Falta de técnica jurídica al pretender el órgano responsable acotar la litis.

Por cuestión de método, en el proyecto se aborda de manera prioritaria el agravio identificado como **c)**, proponiéndose **FUNDADO, con base en las siguientes razones:**

En las constancias que obran en el expediente se acredita la vulneración al principio de certeza por parte de la responsable, ya que de origen se impugnó la Sesión Extraordinaria Municipal del Consejo de Lagos de Moreno, Jalisco, llevada a cabo el 28 de febrero de la presente anualidad, pues a decir del actor no se llevó a cabo con las formalidades previstas en los estatutos y reglamentos del Partido Revolucionario Institucional.

Así, del estudio que realizó la responsable, se aprecia con claridad que validó la sesión impugnada, sustentándose en un acta que carecía de la firma del Presidente del Consejo.

Por otra parte, obra en constancias una diversa acta de la sesión impugnada, misma que carece de firma de la Secretario General del Consejo Municipal referido. Asimismo, de ambas actas se desprende datos discordantes en cuanto a la hora de inicio, número de consejeros asistentes, así como hora y fecha de conclusión.

Ante la falta de certeza en ambas actas, se realizaron diversos requerimientos a los órganos partidistas, sin embargo, ante la falta de elementos de convicción que puedan satisfacer el citado principio, se concluye que la Sesión Extraordinaria de 28 de febrero de 2017, celebrada por el Consejo Político Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, se dejó de llevar a cabo con las formalidades establecidas en los estatutos y reglamentos del Partido Revolucionario Institucional y que por consecuencia los acuerdos tomados en ella dejan de ser válidos.

En razón de lo anterior, se propone resolver con base en los puntos resolutivos que por instrucción del ponente me permito leer.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la legitimación y requisitos de procedencia, quedaron acreditados en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca la resolución impugnada**, en los términos de la presente sentencia.

TERCERO. Se **deja sin efectos** la Sesión Extraordinaria de 28 de febrero de 2017, del Consejo Político Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco y, como consecuencia, los acuerdos tomados en ella, en los términos de la presente resolución.

CUARTO. Se **ordena y vincula** a la Comisión Estatal de Procesos Internos para que deje sin efectos la sanción respecto a la determinación del método adoptado por el Consejo Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, para la elección de titulares a la Presidencia y Secretaria General del Comité Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, para el periodo estatutario 2017-2020, y los actos consecuentes, en los términos de la presente resolución.

QUINTO. Se **ordena y vincula** al Comité Ejecutivo Nacional para que designe a los dirigentes que ocuparan provisionalmente la Mesa Directiva del Consejo Político Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, en los términos de la presente resolución.

SEXTO. Se **ordena y vincula** una vez designados los dirigentes que ocuparan provisionalmente la Mesa Directiva del Consejo Político Municipal

de Lagos de Moreno, Jalisco, que **emitan** la convocatoria respectiva en la que habrá de aprobarse el método para la elección de titulares a la Presidencia y Secretaria General del Comité Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, para el periodo estatutario 2017-2020, en los términos de la presente resolución.

SÉPTIMO. Se **reconocen** con plenos efectos jurídicos las anteriores determinaciones y los actos llevados a cabo por el actual Comité Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, previo al dictado de la presente sentencia, **tienen plenos efectos jurídicos.**

OCTAVO. En caso de incumplimiento a lo ordenado en esta ejecutoria, se impondrá a los órganos del Partido Revolucionario Institucional, uno de los medios de apremio previstos por el artículo 561 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, conforme a lo argumentado en la presente sentencia.

Es la cuenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Adelante Magistrado tiene el uso de la voz.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: Muchas gracias compañera Presidenta, únicamente para manifestar algunas objeciones que tengo sobre el proyecto nos fue oportunamente circulado y aquí se nos ha dado cuenta, mis objeciones tienen que ver con algunas cuestiones de criterios que hemos sostenido aquí en el Pleno y por algunas cuestiones procesales que en estos momentos comentaré, comienzo por lo siguiente:

Creo que es importante rescatar algunos antecedentes de este juicio y tienen que ver básicamente con una serie de agravios, el análisis de una serie de agravios que a propósito de una resolución del órgano nacional jurisdiccional intrapartidista está emitiendo el quejoso, el quejoso se duele medularmente en el juicio que nos ocupa de violaciones meramente procesales básicamente en los agravios que nos acaban de relatar los podríamos resumir en 3, que la autoridad responsable de emitir la resolución el fallo el medio de impugnación intrapartidista, vario la litis, que la resolución viole los principios de fundamentación y motivación que deben de revestir a todas las resoluciones jurisdiccionales y que además de todo el órgano partidista al emitir el análisis respectivo del caso sometido a su jurisdicción no lo hizo en cumplimiento del principio de exhaustividad.

Para ello relata el quejoso que dentro del proceso ofreció una serie de medios de convicción tendientes acreditar el agravio principal que tiene que ver con la inexistencia de quorum para sesionar válidamente y en el incumplimiento de formalidades de ley de acuerdo a los reglamentos

intrapartidista, concretamente el quejoso ofreció durante el proceso como medio probatorio de lo anterior las invitaciones y la lista de asistencia de los que intervinieron en esa sesión, respecto de las invitaciones dijo: yo las solicite con anticipación no me fueron entregadas y aquí está el acuse de recibido.

Se queja ahora en el juicio ciudadano que estamos resolviendo de que la autoridad fue omisa en hacer ese trámite y en esta parte estoy de acuerdo en la resolución que se nos propone porque efectivamente nos señala que hubo omisiones en cuanto a la valoración y en cuanto al trámite que se le dio al asunto, básicamente reconoce implícitamente se reconoce una indebida instrucción por parte del órgano jurisdiccional intrapartidista pero respondiendo agravios que tienen que ver con cuestiones procesales y es aquí donde difiero del proyecto se realiza el estudio del fondo del asunto, creo que en el caso que nos ocupa no es posible salvar el reenvió a la autoridad jurisdiccional intrapartidista para que este se pronuncie sobre las cuestiones planteadas por qué razón? Porque como ya dije hay unas probanzas que no fueron desahogadas ni siquiera fueron admitidas durante el procedimiento y mucho menos fueron tomadas a consideración al momento de emitir el fallo que estamos estudiando, de manera tal que hay una violación grave al procedimiento que solo puede ser subsanada haciendo lo que la autoridad intrapartidista fue omisa y en respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos y en respeto a los criterios también que este Pleno ha manejado en distintas oportunidades creo que lo conducente es si revocar la resolución impugnando que es la emitida por la comisión jurisdiccional intrapartidista pero para el efecto de que se pronuncie, desahogue, admita analice todas las probanzas que fueron ofrecidas durante el proceso, porque de otra manera estaríamos resolviendo Tener la totalidad de los elementos necesarios para ello.

Reitero, mi principal objeción con respecto al proyecto, es que básicamente se responde a los agravios planteados por el quejoso que tienen que ver con cuestiones procesales como una cuestión de fondo, ignorando pues de paso darle respuesta a todos los planteamientos que se nos hicieron que todos versan sobre cuestiones procesales, entonces al no responderle en el proyecto ninguna de estas cuestiones procesales, si agotarse directamente al fondo del estudio creo que estamos violentando el procedimiento y por lo tanto creo que en esta parte no puedo compartir la posición del proyecto.

Repito, considero que lo conducente en este caso es dado la imposibilidad que a mi juicio existe de entrarle al fondo del asunto por existir violaciones procesales graves que efectivamente aduce el quejoso en su medio de impugnación y al estar únicamente los agravios vinculados con esas violaciones procesales creo que estamos impedidos para entrar al fondo del asunto y por lo tanto lo que debiera ocurrir es que se declare fundado el agravio relativo a la indebida instrucción digámoslo así del proceso por parte de la autoridad a la falta de exhaustividad no pronunciarse por todas las cuestiones planteadas en el medio de impugnación primigenio y ordenarle a la autoridad responsable que emita una nueva donde si lo haga, reitero

también respeto al auto de autodeterminación de los partidos políticos y a los criterios que hemos venido manejando aquí en este Tribunal.

Es cuanto Señora Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Muchas gracias Señor Magistrado, continua a la discusión.

Adelante Magistrado Moreno por favor.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Muchas gracias Presidenta, compañeros Magistrados.

Me referiré brevemente al proyecto que someto a su consideración, el juicio ciudadano 49 de este año, y como ha sido explicado en la relatoría en este asunto, un militante del Partido Revolucionario Institucional impugna una resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria porque estima que en esencia se le valoro indebidamente las pruebas en contravención del artículo 105 del Código de Justicia Partidaria.

Al respecto en la propuesta que circule se desprenden cuatro agravios como ya los relataron precisamente en la cuenta y la responsable en un primer momento evita el estudio de fondo en la controversia planteada así mismo que la resolución carece de la debida fundamentación y motivación por otro lado que se vulnere el artículo 105 del Código de Justicia Partidaria por valorar indebidamente las pruebas y finalmente argumenta la faltas de técnica jurídica en esencia son los argumentos que el actor vierte en su escrito de demanda, en este orden de ideas en la consulta se propone declararlo fundado lo relacionado con el artículo 105 medularmente por que el acto de origen que fue la sesión extraordinaria del Consejo Político Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Lagos de Moreno Jalisco, no se llevo a cabo con las formalidades previstas en los estatutos y reglamentos con lo cual a mi consideración se vulnera el principio de certeza, el cual como sabemos es un principio rector en materia electoral conforme el artículo 41 constitucional y el cual también es exigible en los actos y resoluciones de los propios partidos políticos en tanto son de interés público y podríamos hacernos una pregunta ¿Cuáles son las formalidades que se dejaron de cumplir en esta sesión? Pues existen dos actas del mismo acto partidista con datos substancialmente distintos discrepantes entre si, como por ejemplo, la hora de inicio en un acta y en otra son diferentes, el número de consejeros, en uno habla de 135 en otro de 160, así como la hora y la fecha de conclusión de la misma sesión me refiero, dos actas diferentes dando fe de un mismo hecho, además y no menos importante una acta carece de la firma del Presidente del Consejo y la otra de firma del Secretario General del propio Consejo Municipal que esto déjenme decirle es requisito de conformidad a lo dispuesto al artículo 19 fracción V del Reglamento del Consejo Político Nacional del propio Partido Revolucionario Institucional en suma ante la falta de certeza de este acto en el proyecto se propone dejarlo sin efectos postura que estoy expresando en este proyecto y ahora bien que escucho con todo respeto lo que manifiesta mi compañero

Magistrado atentamente a los argumentos, lamentablemente no comparto las razones que me plantea y me explico porque, sin abundar mas en el tema, cuando hablamos de la exhaustividad y la falta de certeza a primera vista pareciera en efecto que nos plante y nos dice es que hay una falta de exhaustividad porque me dejo de estudiar las pruebas para poder dictar la resolución.

En relación al estudio que ya se realiza por violación al principio de certeza y no de exhaustividad como se sostiene a lo largo de todo el proyecto la autoridad resolutoria resolvió la impugnación primigenia sustentándose en dos actas que contenían datos discordantes del mismo temas, además que no cumplen a cabalidad con los requisitos de contener las firmas tanto el secretario como del presidente por lo que de ninguna manera se podrían desprender datos que dieran precisamente certeza al hecho después de la sesión impugnada que se había llevado con las formalidades que la misma norma partidaria establece, además de lo anterior en la demanda del Juicio para los Derechos Partidarios del Militante visible a foja 131 del expediente se aprecia con nitidez que el actor impugno la sesión porque al no haberse llevado con formalidades establecidas en los estatutos y reglamentos eso lo traen en agravios desde asuntos primigenios, de lo que es desde mi punto de vista se traduce en una violación al principio de certeza, es decir, que la sesión pueda verificarse en todos sus aspectos y requisitos para brindar plena seguridad jurídica en cuanto a su desarrollo, además me parece que podríamos decir lo que también escucho del Magistrado muy atentamente porque no estaba de acuerdo a que se resolviera acá y el propondría que se hiciera el reenvió o el partido político, porque no regresarlo al partido? Me explico: usted Magistrado manifiesta que porque no se regreso a la estancia partidaria no hay impugnación y en este sentido resulta necesario precisar, me parece que ha diferencia que en otros casos como usted lo ha dicho hemos tenido en este Tribunal y han sido resueltos por este Pleno en el caso concreto que estamos analizando el día de hoy ya existió una oportunidad de que un órgano de justicia partidaria se pronunciara en el fondo del asunto por tanto a mi criterio está satisfecha la carga que establece el artículo 40 inciso G) de la Ley General de Partidos Políticos que establece como derecho a favor de los militantes el de tener acceso a la justicia interna del propio Partido Político y esto por lo que escuche atentamente me parece que podré yo defender respetuosamente mi postura y disentir de las puntualizaciones que usted le hace a mi proyecto y respetuosamente esa sería mi propuesta Magistrada muchas gracias.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:
Muchas gracias Señor Magistrado, continua a la discusión.

Adelante Magistrado Martínez por favor.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA:
Muchas gracias Presidenta, en defensa de lo que señale en mi intervención quisiera realizar algunas precisiones a propósito de lo que comenta mi compañero Rodrigo Moreno.

En principio el agravio de que se duele el quejoso creo yo no es de una indebida valoración como el que ha señalado el Magistrado que me antecedió en el uso de la voz si no una falta de valoración inclusive así aparece en el proyecto cuando se relata el contenido del inciso c del análisis de los agravios del quejoso y si dice textualmente que es por la falta de valoración de pruebas que obran en el expediente y así como simplificación de las mismas básicamente reitero es un principio de exhaustividad que no fueron valoradas no es que hayan sido valoradas indebidamente de ahí que no este de acuerdo en que el asunto se resuelva aquí porque como bien lo comentaba el Magistrado Moreno si habido caso en que nosotros hemos resuelto el fondo del asunto pero eso es cuando la autoridad intrapartidista se pronuncia sobre el fondo de la cuestión, valora la totalidad de las pruebas, responde la totalidad de los agravios y nosotros calificamos de correcto, incorrecto, fundado o infundado y es ahí donde podemos entrarle al fondo del asunto cuando ya se pronuncio en su totalidad la autoridad responsable, en este caso a mi juicio no lo ha hecho porque incluso eso es de lo que se duele el quejoso, no le valoraron pruebas que el ofreció oportunamente, también otra precisión comenta el Magistrado Moreno que tomaron en consideración las dos actas eso es justamente el agravio que pretende hacer valer el quejoso que no se tomaron en consideración las dos solo una que dejo de estudiar la otra y por ultimo creo yo que debemos de regresarlo al partido, porque es posible que por otros medios se pueda corroborar la certeza de lo que se consigna alguna de las actas o se puede llegar a la misma conclusión que estamos llegando aquí el problema creo yo es que si no dejamos que se pronuncie sobre esa cuestión el partido si estaremos violentando su autodeterminación incluso cito aquí un par de criterios donde se regreso justamente por omisión de resolver alguna de estas cuestiones a la autoridad intrapartidista el asunto, se le reenvió para que participara en definitiva sobre eso para darle justamente esa oportunidad, en el JDC-038/2016 y en el JDC-011/2017 este Pleno determino hacer lo propio y existen otros criterios, cito esos dos ser de alguna manera adecuados al caso concreto, en esos justamente se omitió valorar algunas cuestiones y precisamente en uno de ellos se omitió valorar un agravio y en ese sentido este Tribunal determino reenviarlo a la autoridad para que fuera ella quien se pronunciara por vez primera de este asunto en respeto a su autodeterminación, es por eso que no comparto el criterio creo que estamos en una misma situación creo que no se actualiza una causal de excepción para que debamos nosotros entrarle al fondo del asunto y creo que en el fondo en el proyecto se declara la nulidad de una asamblea se revoca una resolución en un órgano intrapartidista con base en agravios que no nos fueron formulados a nosotros que es justamente la violación al principio de certeza, porque la violación al principio de legalidad a que se hace mención aquí se ve únicamente a lo que ve el artículo 105 del código de justicia partidaria por la falta de valoración de las pruebas no se dice por la indebida valoración si no porque efectivamente no existe ese estudio, es cuanto.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:
Muchas gracias Señor Magistrado, continua a la discusión.

Si no existe alguna otra intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: “En contra”

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta Teresa Mejía Contreras.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 4 cuatro votos a favor 1 un voto en contra, el proyecto de resolución se aprueba por **MAYORÍA** de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Vista la votación emitida, toda vez que el proyecto de resolución presentado en el expediente identificado con las siglas y números **JDC-049/2017** fue votado **a favor** por la **mayoría** de los Magistrados que integramos este Pleno, le solicito Señor Secretario General de Acuerdos, registre en el acta de sesión la votación de 4 votos a favor del proyecto y 1 votos en contra, por lo que el proyecto de resolución presentado se aprueba por **mayoría** de votos.

Adelante Magistrado

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: Únicamente para anunciar que emitiré un voto particular con los argumentos que he vertido en esta sesión, muchas gracias.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Al efecto, atendiendo a la solicitud del Magistrado que disiente, su voto particular emitido, una vez rubricado y firmado, se insertará al final de la resolución aprobada por la mayoría, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 fracción I del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por MAYORÍA de 4 votos a favor y 1 voto en contra del Magistrados Luis Fernando Martínez Espinosa resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-049/2017.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de los Magistrados que integramos este Pleno, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría General de Acuerdos levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: En consecuencia, siendo las 14:32 catorce horas con treinta y dos minutos del día 13 trece de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDA. DRA. TERESA MEJÍA CONTRERAS
PRESIDENTA**

MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE

MAGDO. MTRO. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA

MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

-----**C E R T I F I C A:**-----
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de los Señores Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 16 dieciséis fojas útiles por una sola cara incluyendo ésta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de éste órgano. Conste. -

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de julio del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.-----

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS